



ACUERDO No. 0008 de octubre 19 de 2006

“Por el cual se establece el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO “IBAL” S.A. ESP OFICIAL**”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. ESP. OFICIAL.

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de aquellas a las que se refiere los artículos 47 numerales 7° de los Estatutos y 438 del Código de Comercio y del Artículo 1.3.5.1 de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora y Saneamiento Básico “CRA” Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Que el Artículo 365, de la Constitución Política, asigna al legislador la competencia normativa para determinar el régimen jurídico al que se somete la prestación de los servicios públicos, por tanto, éste será el que de termine la ley.

Que con base a lo anterior, La empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA EPS OFICIAL, debe cumplir estos postulados constitucionales y aquellos que sean inherentes a su actividad.

Que la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO “IBAL” S.A. ESP OFICIAL**, con domicilio en Ibagué, constituida por Escritura Pública No. 2932 del 31 de Agosto de 1998, otorgada en la Notaría Primera de Ibagué, y sus respectivas reformas: mediante escrituras públicas números 3449 del 24 de octubre de 1998, número 00394 del 22 de febrero de 2001, número 02724 del 26 de octubre de 2001 y número 00064 del 16 de enero de 2002 debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Ibagué. Por tanto se encuentra sometida a la regulación de Servicios Públicos Domiciliarios y demás normatividad vigentes para dicho fin.

Que de acuerdo a lo dispuesto en Título II Capítulo I, “REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS “Artículos 30 y siguientes de la ley 142 de 1994 y el Título II Capítulo 1° de la ley 689 de 2001,” Los actos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social”.

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 2001, artículo 3°, mediante establece “*Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública...*” Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado.

Que las Empresas de Servicios Públicos se suscriben al Régimen de Derecho Privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia...” plasmado en el artículo 30 de la ley 142 de 1994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de Constitución Política.

Que en aplicación de los preceptos Constitucionales y legales anteriores, es conveniente para El **IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**, adoptar el Reglamento Interno de Contratación de acuerdo a las consideraciones anteriores y en aras de garantizar los procesos contractuales de mecanismos eficaces, eficientes, acordes con la tecnología, precios actuales, de la participación ciudadana y la publicidad de los actos que se realicen.

Que según lo anterior, es necesario definir las reglas, procedimientos ágiles y principios a los cuales



se ha de sujetar la Empresa para la celebración de contratos que debe ejecutar para adelantar la gestión que como empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado le corresponde:

Que en mérito de lo anterior.

ACUERDA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO: Expedir el Reglamento de Contratación y Disponer los principios, reglas y procedimientos para la contratación en la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA ESP OFICIAL.

ARTICULO SEGUNDO.- MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL: Las actuaciones de quienes intervienen en el proceso de contratación en el IBAL S.A. ESP OFICIAL, estarán sujetos a los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, a las disposiciones de la ley 142 de 1994, Código del Comercio, Código Civil.

Además se tendrá en cuenta las normas especiales que expidan los órganos competentes y demás disposiciones relacionadas con el servicio de Acueducto y Alcantarillado que expidan los órganos competentes, disposiciones del Estatuto Anticorrupción, Ley 190 de 1995 y del Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, que le sean aplicadas en cuanto a la naturaleza jurídica de la empresa

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos u órdenes financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTICULO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN: Este Reglamento se aplica a los contratos u ordenes y convenios que celebre la empresa IBAL SA ESP OFICIAL, y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: PRINCIPIOS RECTORES: La contratación del IBAL SA ESP OFICIAL, estará enmarcada por los principios de Transparencia, objetividad, Igualdad, Moralidad, Eficacia, Celeridad, Economía, Concurrencia, imparcialidad, eficacia, celeridad, experiencia y publicidad.

ARTICULO QUINTO.-COMPETENCIA: La competencia para contratar en nombre y representación del IBAL SA ESP OFICIAL radica en el Gerente en su condición de Representante Legal, quién a su vez podrá delegar esta función total o parcialmente mediante acto administrativo, en los funcionarios del nivel directivo de la Empresa (Jefes de División o de Sección) .

ARTICULO SEXTO.- CAPACIDAD: Pueden Celebrar contratos con la Empresa, las personas consideradas legalmente capaces, bien sea naturales o jurídicas, igualmente lo podrán hacer los consorcios y las uniones temporales.

ARTICULO SEPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4. Artículo 44 de la ley 142 de 1994, se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, igualmente se aplicarán las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 66 de la ley 142 de 1994. Cuando un proceso de contratación exista una de estas causales, debe manifestarse por escrito debidamente motivado.

Parágrafo Primero: En las ofertas deberá el proveedor, contratista, etc., manifestar expresamente sobre sus relaciones comerciales o de parentesco con los funcionarios del nivel directivo y/o asesores e interventores externos del IBAL, dicha circunstancia deberá exigirse en los términos de referencia o invitación a cotizar.

Parágrafo Segundo: Los Contratistas al momento de contratar no deben tener contratos vigentes (sin



liquidar) con el IBAL SA ESP OFICIAL, excepto en los contratos de emergencias, e invitación pública.

ARTICULO OCTAVO: REGISTRO DE PROPONENTES: El IBAL SA ESP OFICIAL, tiene establecido su Registro único de Proponentes, el cual se encuentra bajo la Dirección y responsabilidad de la División de Planeación; a través del Formulario Único de Inscripción.

Parágrafo Primero: Formulario Único de Inscripción: Con el fin de mantener la información requerida por el IBAL SA ESP OFICIAL, (comercial, financiera, legal) para la suscripción de contratos, para cada vigencia fiscal; quién desee participar en la contratación con la empresa, deberá inscribirse en la Oficina de Planeación del IBAL, a través del formulario previsto para tal fin, el cual tiene un costo del 30% de un SMMLV, aproximado a la cifra por exceso de 1.000 más cercana, valor que deberá ser cancelado en la Tesorería del IBAL.

Parágrafo Segundo: Excepciones.

* Cuando por la naturaleza, complejidad en un proceso de contratación, no se encuentren inscritos en Registro de Proponentes o no se tenga conocimiento de las personas que estarán en capacidad de presentar oferta, se efectuará convocatoria a través de la página WEB de la empresa o por cualquier medio escrito, con el objeto que los interesados envíen al IBAL, toda la información requerida.

* Para los contratos de prestación de servicios profesionales jurídicos con abogado.

* Para órdenes de publicidad, suministro y servicios **que no supere los diez**

(10) SMMLV., se podrá contratar de manera directa sin que haya lugar a registrarse, sin embargo debe aportar la documentación requerida para la contratación establecida por IBAL SA ESP OFICIAL.

ARTICULO NOVENO. MODALIDADES DE SELECCIÓN: Para la selección del oferente se acudirá a la invitación privada o pública de ofertas.

Los procesos de contratación del IBAL, se adelantarán mediante la modalidad de **invitación privada**, salvo cuando por razones de las cuantías a que refiere este Reglamento, complejidad técnica y estratégica o por decisión del facultado para contratar (Gerente), se señale que se debe realizar a través de **Invitación Pública**. La complejidad Técnica, la aprobará el Gerente, previo análisis del jefe de la División y/o Sección correspondiente.

ARTICULO DECIMO. COMITÉ PARA PREPARACIÓN, EVALUACION PROPUESTAS: A efectos de mantener un equilibrio en relación a la preparación de preterminos, términos de referencia, evaluación y recomendación escogencia de contratistas, proveedores y posterior contratación, la empresa IBAL SA ESP OFICIAL creará mediante resolución la conformación de los siguientes comités permanentes que conocerán de la modalidad de contratación por invitación privada:

Comité de compras, suministros y servicios

Comité de obras civiles.

Los anteriores comités deberán asesorarse de la Secretaría General, o en su defecto se asignará un abogado Externo, para lo pertinente.

PARAGRAFO En los eventos en que los procesos de contratación se adelanten mediante la modalidad de invitación pública, el representante legal de la entidad, constituirá el comité mediante resolución motivada, así mismo cuando el objeto a contratar no sea de compras, suministro, servicio u obra.

CAPITULO II SISTEMAS DE CONTRATACION

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La empresa tendrá tres (2) modalidades de selección de los contratistas.

1. **Invitación privada**, se acudirá a esta modalidad de contratación cuando la cuantía no supere los 1000 SLMLMV cuando se trate de contratos de obra, y cuando no supere los 500 SLMLMV en los demás tipos de contratos, así mismo se acudirá a esta modalidad de contratación en los casos expresamente contemplados en el artículo Décimo Cuarto del presente Manual.

2. **Invitación pública**, se acudirá a esta modalidad de contratación cuando la cuantía supere las establecidas para la invitación privada y cuando el ordenador del gasto así lo determine teniendo en cuenta la complejidad técnica, y estratégica del contrato a celebrar.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior en cuanto a los contratos de obra se refiere, se establece que:



- Los maestros de obra o técnicos constructores, solo podrán contratar cuando la cuantía del contrato no supere los 50 SMMLV
- Los ingenieros civiles o sanitarios, con tarjeta profesional y hasta con seis (6) años de antigüedad como profesional podrán contratar cuando la cuantía del contrato sea hasta 200 SMMLV.
- Los arquitectos y demás profesionales afines a la ingeniería civil, sanitaria y ambiental podrán contratar cuando la cuantía del contrato no supere los 400 SMMLV y no se trate de contratos de acueducto y alcantarillado.

En todo caso deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el presente manual.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La modalidad de invitación privada se efectuara mediante el siguiente procedimiento:

1) Justificación y/o Conveniencia

La División o Sección competente, a través de una justificación técnica determinado condiciones, informa de la conveniencia del proyecto.

2) Solicitud de disponibilidad y Certificado del mismo.

3) Solicitud Ofertas

El Gerente enviará oficio solicitando las mismas con el presupuesto respectivo, a dos o más personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones de capacidad de contratación, actividad, especialidad, experiencia, capacidad financiera y demás requisitos mínimos que, garantizando siempre pluralidad de oferentes, para que en el termino que se establezca en la carta de invitación presenten propuesta a la Empresa sobre el objeto a contratar y de acuerdo a los términos de referencia enviados con el oficio con el cual se solicita la presentación de la oferta.

No obstante, por disposición del ordenador del gasto, se podrá realizar la invitación a cotizar mediante la pagina WEB de la empresa ante lo cual no se cursaran invitaciones a través de oficio.

4) Recepción Ofertas

El proponente dentro del término previsto para el efecto entregará a la empresa la propuesta para que en el plazo fijado en el pliego de condiciones sea evaluada por el Comité evaluador previsto para dicha contratación.

5) Evaluación y adjudicación

Dentro del término previsto para la evaluación el Comité Evaluador, enviará al Gerente su evaluación, concepto y recomendaciones.

Una vez recibida la evaluación y agotada la etapa de ajuste económico si la hubiere, el gerente adjudicará el contrato acogiendo el orden de elegibilidad definido por el comité Evaluador, o por el contrario apartarse de él, caso en el cual indicará las razones que lo hicieron apartarse y podrá adjudicar al proponente que elija.

Una vez se agote el anterior procedimiento, es decir se haya definido la contratación, a División o Sección responsable solicitará a la Secretaría General (enviando todas la documentación) para la elaboración del contrato y su respectiva legalización.

6) Notificaciones y Comunicaciones

La decisión de selección de la propuesta se notificará al proponente favorecido y se comunicará a los proponentes no favorecidos

7) Celebración Contrato

El proponente seleccionado deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los términos de referencia; en caso de no suscribirlo, o no cumplir con los requisitos exigidos, podrá celebrarse el contrato con quién resulte mejor calificado después del seleccionado incumplido.

Dentro del término para la elaboración del contrato, la Secretaría General verificará la documentación presentada por el contratista e igualmente enviará la solicitud de registro presupuestal y posteriormente procederá a la legalización del contrato.

ARTICULO DECIMO TERCERO. INVITACION PÚBLICA DE OFERTAS: Mediante la modalidad de invitación pública, el IBAL SA ESP OFICIAL solicitara ofertas a un número indeterminado de proponentes, para lo cual deberá observarse el siguiente procedimiento:

En este caso el funcionario competente adelantará el siguiente trámite:

1) Análisis de Conveniencia.

Análisis de conveniencia o estudio técnico realizado por la división y/o sección que por competencia le corresponda, teniendo en cuenta el plan de inversión de la entidad



2) Disponibilidad Presupuestal.

Solicitud de disponibilidad presupuestal, como la expedición del mismo.

3) Informe Gerencia y elaboración Pretérminos.

La dependencia responsable del proyecto, deberá informar al gerente con la debida anticipación, para su aprobación, el objeto del Contrato, presupuesto oficial, recursos de financiación, proyección de reajustes al contrato, anticipo propuesto y fijo de caja proyectado, y el cronograma propuesto de trabajos.

Igualmente se elaborarán los pretérminos de referencia, mediante el cual se fija las condiciones generales de la obra y/ contratación.

4) Publicación y Avisos.

Con anterioridad a la fecha establecida para la apertura de la Invitación Pública, se deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional por lo menos un (1) aviso de invitación, el cual contendrá la información básica de la misma, de igual manera deberán ser publicados en la página WEB de la empresa los preterminos y términos de referencia .

5) Apertura Proceso.

Para la apertura del proceso, el Gerente ordenará su apertura por medio de acto administrativo, cuando menos cuatro (4) días calendario, después de ser publicados los pretérminos

6) Observaciones y Aclaraciones.

Como resultado de las solicitudes hechas por los proponentes, el Gerente, cuando lo considere conveniente, expedirá las modificaciones a que haya lugar y prórroga, si es necesario, el plazo de la invitación por el término prudencial que considere viable.

El Gerente, podrá prorrogar estos plazos por el término que considere necesario acudiendo siempre al principio de economía y la celeridad.

7) Términos de Referencia.

Los Términos de Referencia, deberán publicarse en la página WEB de la empresa, los cuales deben estar disponibles para consulta a partir del mismo día de la publicación del cronograma, así como también todos los actos previos como la adjudicación y demás inherentes al mismo deben ser publicados y en ellos debe incluirse lo siguiente :

a) Los elementos esenciales del negocio (objeto, presupuesto asignado, cantidad calidad y especificaciones de los bienes, entre otros).

b) Las condiciones necesarias para participar (las calidades que se exijan a los oferentes, lugar sitio y hora en que se abrirá y se cerrará la convocatoria, entre otras.).

c) Los criterios de ponderación y adjudicación

d) Plazos de las etapas para la presentación de ofertas, la evaluación, y preselección de las mismas.

e) Condiciones para la celebración, garantías, ejecución del contrato, condiciones de pago.

f) Las cláusulas especiales como las sancionatorias, compromisorias o las excepcionales del derecho común.

g) En el evento de no recibirse oferta o propuesta alguna en el proceso de invitación pública se abrirá nuevamente dicho proceso, respetando todas las etapas del mismo, pero los términos para la selección se pueden reducir de acuerdo a las necesidades de la empresa.

h) Los plazos de presentación de las propuestas, de evaluación y de adjudicación que podrán ampliarse cuando las circunstancias así lo aconsejen.

8) Visita al Sitio.

En caso de requerirse la visita al sitio al que se refiere el objeto del contrato, se deberá establecer la fecha, hora y lugar.

9) Venta Términos.

La venta de términos de referencia, (fecha, hora y lugar), su término, los cuales pueden ampliarse de acuerdo a la complejidad del objeto a contratar.

10) Cierre Proceso.

Cierre del proceso (fecha, hora límite, lugar) debe levantarse acta.

11) Evaluación y Adjudicación

En todos los casos y de conformidad al presente Manual, el comité competente, con la participación del área jurídica y/o en su defecto con una asesoría externa que se designe para tal fin, así como también de la participación entratándose de aspectos especializados con un técnico y/o profesional especialista en la materia a evaluar. Dicho comité tendrá la responsabilidad de conceptuar sobre las condiciones generales de las propuestas presentadas.

El comité evaluador elaborará un informe de evaluación, que deberá ser informado al Gerente en el que se reflejará todos los criterios tenidos en cuenta en la evaluación e igualmente propondrá un



listado de elegibles encabezado por el proponente que haya obtenido el mayor puntaje y que beneficie los intereses del IBAL, teniendo en cuenta que ni la propuesta más barata, ni el término más corto ofrecido, siempre es la mejor.

El Gerente podrá acoger el orden de elegibilidad definido por el comité evaluador, o por el contrario, apartarse de él, caso en el cual indicará las razones que lo hicieron apartarse y podrá adjudicar al proponente elegido por él.

Los informes de evaluación se pondrán a disposición de todos los proponentes durante cinco (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que se expidan, para que en este lapso, formulen sus observaciones y comentarios, si tienen a bien hacerlo. Si se presentan observaciones, el comité evaluador dará respuesta a las mismas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

Una vez recibida la evaluación y agotada la etapa de ajuste económico si lo hubiere, el Gerente adjudicará, y el funcionario competente en el proceso enviará los documentos a la Secretaría General para iniciar la realización del proceso de contratación.

12) La Publicación, Notificaciones y Comunicaciones. La publicación de los resultados de la evaluación, se realizará a través de la página WEB de la empresa y en las carteleras indicadas para ello, debiendo permanecer por dos días hábiles.

La notificación a quien resulte seleccionado, a los demás oferentes que no resulten favorecidos se les comunicará por escrito a la dirección registrada.

13) Celebración del Contrato.

El perfeccionamiento y Legalización del contrato, será de competencia de la Secretaría General del IBAL, contando para ello con tres (3) días hábiles susceptibles de ampliarse de acuerdo a la complejidad del objeto contractual, debiéndose para ello aportar los documentos requeridos en original y vigentes.

De no suscribirse el contrato con el oferente seleccionado, podrá celebrarse con el siguiente mejor calificado o en su defecto con el que le suceda en el orden de calificación correspondiente, cuando así lo considere el gerente previo recomendación del comité de evaluación.

PARAGRAFO: Por disposición de la Gerencia, en consideración a la complejidad de la contratación que así lo amerite, los procesos de selección de oferentes se realizarán con la colaboración de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜÉ.

ARTICULO DECIMO CUARTO: MODALIDAD OFERENTE UNICO No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá contratar sin pluralidad de oferentes en los siguientes eventos:

1. Cuando se trate de un proveedor exclusivo o especializado, previo concepto motivado del Jefe de División o sección del IBAL, que le compete.
2. Cuando el número de inscritos en el registro de proponentes sea menor a dos (2), caso en el cual se contratara con el que aparezca inscrito.
3. Para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
4. Para la ampliación, actualización, modificación, mantenimiento de software ya instalado en el IBAL SA ESP OFICIAL, respecto del autor que tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
5. Adquisición de servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C), SECCIONAL Tolima, o en su defecto de la Lonja de Propiedad raíz legalmente inscrita, situación esta que debe acreditarse con el avalúo.
6. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles, teniendo en cuenta la reglamentación interna establecida.
7. Comodato.
8. Arrendamiento de bienes inmuebles.
9. Operaciones de crédito público o asimiladas para el manejo de la deuda y conexas.
10. Prestación de servicios de Salud.
11. Contratos de asociación o riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
12. Cuando se declare fallido un proceso de Invitación pública, a través de comité de evaluación.
13. Para la celebración de convenios inter administrativos con entidades públicas, convenio de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
14. Para la contratación de Servicios Profesionales de un Abogado.
15. Contratos de publicidad.

Todos aquellos contratos de obra cuya cuantía no exceda de 100 S.M.M.LV; y de suministro y servicio que no exceda de 50 S.M.M.LV.

PARAGRAFO: Para la celebración de los contratos anteriormente mencionados, pese a no requerirse



de la pluralidad de oferentes, deberán conservarse los demás lineamientos precontractuales y contractuales establecidos para la modalidad de contratación de solicitud directa y siempre se requerirá del concepto previo del comité creado para tal fin salvo en los contratos que no superen la cuantía de diez (10) S.M.M.L.V en los que será el jefe de División o Sección, quién recomiende al Gerente de la necesidad y posterior contratación de dicho trabajo o servicio.

ARTICULO DECIMO QUINTO. CONTRATOS DE EMERGENCIA: Son aquellos contratos que se dan con ocasión de la prestación del servicio de Acueducto y Alcantarillado, y que por la urgencia ameritan una atención inmediata para la pronta y eficaz prestación del servicio a que se contrae la empresa; dichos contratos deben contar con el concepto favorable previo, expreso de la Gerencia. Hacen parte de esta modalidad de contratos la Interventoría que se requiere para los mismos.

Parágrafo La celebración de los contratos descritos en el presente artículo se realizara mediante la modalidad de invitación privada hasta por un monto de 1100 SMMLV.

ARTICULO DECIMO SEXTO : CONTRATOS POR URGENCIA MANIFIESTA. Cuando se presenten situaciones excepcionales relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o un desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o invitación pública. La urgencia manifiesta se decreta, mediante acto administrativo motivado por parte de la Gerencia.

CAPITULO III

NORMAS COMUNES A LOS SISTEMAS DE CONTRATACION

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: TRAMITE PREVIO A LA CONTRATACION. Con anterioridad al inicio del procedimiento contractual y/o orden de servicio, de acuerdo a la cuantía, el funcionario competente deberá adelantar el siguiente trámite:

1. Autorización del Gerente para iniciar el proceso previo, los estudios, diseños para la ejecución del proyecto, necesidad de la compra o suministro, entre otras.
2. Solicitud de Disponibilidad y certificado de disponibilidad
3. Invitación escrita o verbal a ofertar de acuerdo a lo determinado en el presente manual.
4. Determinado el contratista, deberá trasladar documentos a la Secretaria General quién verifica el cumplimiento de documentos y requisitos indispensables establecidos en el presente manual, para efectos de elaboración del contrato y/o orden, según el caso, posteriormente se solicita el Registro presupuestal, aprobación pólizas.

En todo proceso contractual debe ceñirse al procedimiento establecido por la empresa o los que se determinen en su momento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: INICIACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA ESP OFICIAL, una vez aprobadas las garantías exigidas, pagos impuestos, publicación, según el caso, el interventor y/o supervisor del proceso deberá suscribir, acta de iniciación la cual no debe superar los cinco (5) días hábiles.

ARTICULO DECIMO NOVENO : DEL ANTICIPO: Tanto el anticipo como el pago anticipado , serán hasta del treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

Parágrafo Primero: El anticipo deberá ser consignado en una cuenta de ahorros, a nombre del contratista para que lo invierta en el objeto contractual, pero para los retiros deberá contar con el aval o firma del interventor, quién verificará el manejo, debiendo el contratista devolver los frutos civiles o intereses al IBAL al liquidar el contrato.

Parágrafo Segundo: El pago anticipado será entregado al contratista para que lo invierta en el objeto contractual, y rinda informe de la inversión del mismo al interventor, situación que debe quedar claramente definida en la liquidación del contrato

ARTICULO VIGESIMO: GARANTÍAS: El contratista en los casos expresamente señalados constituirá las garantías a que haya lugar legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustarán a los límites existencias y extensión de los riesgos amparado. Igualmente los proponentes presentarán garantía de seriedad de oferta en los casos que la empresa lo considere necesario. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia y que tengan representación en la ciudad de Ibagué, o en garantías bancarias.



1. **Anticipo:** Para garantizar el Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo, por la suma equivalente al cien por cien (100%) del mismo, por el término del contrato de ejecución contractual y seis (6) meses más.
2. **Cumplimiento:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y seis (6) meses más.
3. **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, a que esté obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen por el Contratistas a la salud o bienes de terceros, por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y una vigencia igual al término del mismo y un (1) año más.
5. **Estabilidad y Conservación de la Obra Ejecutada:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción del **IBAL S.A. ESP OFICIAL**.
6. **Calidad de los Elementos o Servicios:** de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. El cual deberá constituirse por el (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el elemento o servicio suministrado.

En caso de siniestros debidamente declarados, el contratista deberá mantener vigentes las garantías estipuladas en el acuerdo contractual, si el contratista es renuente a ello dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte del IBAL, este podrá disponer que se modifiquen a su favor, descontando el valor de la prima de las sumas que le adeude por cualquier concepto. De requerirse correcciones a las pólizas, el contratista dispondrá para tal efecto de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique de esta situación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS CONTRATOS

Los contratos podrán modificarse o adicionarse previo los siguientes requisitos:

- a) solicitud de modificación o adición de cualquiera de las partes debidamente justificada.
- b) Concepto del interventor, supervisor según el caso
- c) Autorización del Gerente
- d) En tratándose de adición están no pueden exceder el 50% del valor inicial de contrato u orden, salvo en los contratos de arrendamientos con la necesidad justificada por el jefe respectivo, caso en el cual podrá efectuarse adiciones por encima del porcentaje aquí indicado.
- d) Certificado de disponibilidad presupuestal cuando se trate de adiciones
- e) pagos de impuestos y demás pertinentes para el caso anterior
- f) ampliación vigencia y/o valores asegurados en caso que aplique

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNALITERAL, CADUCIDAD Y SOMETIMIENTO A LEYES NACIONALES:

Los contratos u ordenes de suministro de bienes y obra, cuyo objeto este directamente relacionado con la prestación del servicio y su incumplimiento pueda acarrear como consecuencia directa la interrupción en la prestación del mismo, se regirán por los principios de Terminación, Modificación, Interpretación, Caducidad, declarados por parte del IBAL, mediante acto Administrativo debidamente modificado. Así mismo, El IBAL incluirá las Cláusulas exorbitantes, en los casos previstos en el artículo 1.3.3.1. de la Resolución 151 de la CRA, o las disposiciones que las modifique o la sustituyan.

Parágrafo: para los eventos aquí señalados se podrá tomar como base lo que reseña la Ley, la Jurisprudencia y la doctrina respecto de declaratoria sobre el particular en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO: En los contratos u órdenes del **IBAL**, se mantendrá la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas en el momento de proponer o contratar según el caso. Si este equilibrio se rompe por causas no imputables a quién resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.



ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS: Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, que no será mayor a cuatro (4) meses y hasta dos (2) meses mas, si es de manera unilateral por el IBAL mediante Acto Administrativo motivado. Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, la empresa lo hará y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones (previo informe del Interventor) y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso. En el acta de liquidación se consignaran, entre otros, los ajustes y mayores cantidades de obra a que haya lugar, los ítems no previstos, los acuerdos y conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: El oferente se obliga con el IBAL a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica, oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizado por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas por el autorizadas, respetaran la obligación de mantener la reserva sobre la misma.

Igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato será manejada como confidencial y será utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por parte perjudicada. No se considerara violación de la confidencialidad cuando la información deba ser entregada a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

A pesar de lo anterior, a ningún oferente se le entregaran fotocopias de la oferta técnica y/o comercial, etc., presentada por otro, excepto la económica, pero tendrá derecho a observar la propuesta (s) presentada (s) por otro (s) proponente (s), con el fin de sacar sus propias conclusiones, situación esta que se debe solicitar por escrito, dentro del termino previsto para tal efecto, la cual se resolverá y responderá de manera inmediata.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. REGIMEN LEGAL AMBIENTAL: Los contratos u ordenes del IBAL deberán incluir una Cláusula donde conste la obligatoriedad de los contratistas de cumplir con la legislación ambiental involucrada, supeditando la información de todo tipo de obra o actividad que implique intervención sobre el medio ambiente o la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente, así como de elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Manejo Ambiental de manera participativa.

Con la finalidad de vincular recursos de cooperación internacional, fortalecer su gestión y la participación de la sociedad civil en conservación, protección, y restauración del sistema hídrico del Municipio de Ibagué, El IBAL podrá formar convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales ambientales que tengan experiencia en la investigación, restauración, manejo y/o adecuación ambiental relacionada con los recursos naturales y ecosistemas involucrados y que puedan comprometer contrapartidas de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los aportes que realice el IBAL para la cofinanciación proyectos los respectivos.

Parágrafo: las organizaciones no gubernamentales ambientales mencionadas en el presente artículo, también podrán ser contratadas por el IBAL, para el desarrollo de las obras o actividades relacionadas con la investigación y educación ambiental, la conservación, protección, restauración y manejo del sistema hídrico del Municipio de Ibagué- Tolima.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REGIMEN TRIBUTARIO: el oferente deberá informar si en o no es declarante del impuesto sobre la renta o complementarios, indicar el régimen del impuesto sobre las ventas e industria y comercio al cual pertenece (común o Simplificado), si vende bienes o presta servicios excluidos del impuesto al valor agregado- IVA; así mismo deberá informar si es gran contribuyente o agente autorretenedor del Impuesto Sobre la Renta, de industria y comercio y las disposiciones que lo autorizan.

El oferente deberá anexar con la oferta los siguientes documentos: copia de la dirección de impuestos y aduanas nacionales- DIAN (Formulario de Registro Único Tributario).

Parágrafo: impuesto sobre las ventas: el oferente debe discriminar con exactitud el precio correspondiente a los bienes y servicios objeto de la oferta y el valor del impuesto sobre las ventas que afecte la misma, de acuerdo con las normas vigentes en la fecha de presentación de la oferta. En el evento en que el oferente no discrimine el IVA y se cause dicho impuesto, el IBAL lo considerara



incluido en el valor de los bienes y servicios relacionados en la oferta.

En contrataciones de obra civil, el oferente al momento de la presentación deberá desglosar los rubros y porcentajes correspondientes a administración, imprevistos, utilidad del IVA. Estos valores se desglosaran de la misma manera en la Cláusula del Precio del contrato de obra.

En la cláusula de precio del contrato se deberán discriminar los conceptos que lo conforman y el IVA, si este se causa.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. MULTAS DE APREMIO: En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, se causaran a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución de mora. El IBAL podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que el IBAL le indique, dentro del plazo que se señale en el requerimiento que con tal fin se le curse.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista se causara en su cargo una cláusula penal pecuniaria, cuyo monto, será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio del correspondiente pedido o del contrato, según el caso, si el incumplimiento es total o si se declara la caducidad, y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. El IBAL podrá compensar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación parcial o total el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria que el IBAL le indique dentro del plazo que se le señale en el requerimiento que con tal fin se le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. El IBAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismo se acrediten.

ARTICULO TRIGESIMO: JURISDICCIÓN: Las controversias derivadas de los contratos del **IBAL SA ESP OFICIAL**, serán del conocimiento de la Jurisdicción competente, de acuerdo con el contrato, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO : RECURSOS: Los Actos Administrativos a través de los cuales se adopten decisiones en materia contractual sólo serán susceptibles del recurso de reposición, debidamente sustentado y oportunamente presentado (5 días siguientes al de la notificación del acto).

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. REGIMEN TRANSITORIO: Los contratos, o procesos de selección de contratistas que a la fecha de publicación del presente reglamento se encuentren en ejecución podrá continuar rigiéndose por las normas previstas en el Acuerdo vigente y sus modificaciones para el momento de la iniciación del proceso.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo emanando de de la Junta Directiva deroga la Resolución No. 006 del 23 de mayo de 2006, así como también todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación en la página WEB del IBAL y en la Gaceta Municipal de Ibagué.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO RODRÍGUEZ G.
Presidente

GERMAN DARIO FONSECA
Secretario (E)